



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0208-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0381/2024, del día nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra las resoluciones núms. 26-2024 y 27-2024, dictadas por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, interpuesta en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Bernardo Candelario Acosta, en la que figuran la Junta Electoral de Santo Domingo Norte y la Junta Central Electoral (JCE) como partes recurridas, así como el señor Diomedes Omar Rojas como interviniente voluntario, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0381/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0208-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA la excepción de nulidad planteada por la parte recurrente contra el Acta núm. 72-2024, emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, en vista de que la excepción no está dirigida contra un acto del procedimiento.

SEGUNDO: DECLARA IRRECIBIBLES las pruebas nuevas depositadas mediante el inventario de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco horas quince minutos de la tarde (5:15 pm), por la parte recurrente, por aportarse luego de cerrados los debates.

TERCERO: ACOGE el medio de inadmisión promovido por la Junta Central Electoral (JCE), parte recurrida, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Bernardo Candelario Acosta, contra las Resoluciones núms. 26-2024 y 27-2024 dictadas por la Junta de Santo Domingo Norte, por no haber depositado la parte recurrente al expediente las copias de las resoluciones apeladas, razón por la cual, el Tribunal, no está en condiciones de estatuir respecto del fondo de las cuestiones planteadas en este recurso, toda vez que los agravios imputados a las resoluciones recurridas solo pueden ser constados o descartados a partir del examen de la decisión recurridas. Así mismo, se DECLARA INADMISIBLE la intervención voluntaria del señor Diomedes Omar Rojas, por seguir ésta la suerte de lo principal.

CUARTO: DECLARA el proceso libre de costas

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
Suplente del Secretario General